



JUNIO 2025

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 - Príncipe, 53 3º | 36202 VIGO | T 986 226 616

Sobre la deducibilidad de la retribución de los administradores-

Antecedentes y situación actual-

- La cuestión a dilucidar por el Tribunal Supremo consiste en determinar si el gasto contable por la retribución que una entidad paga a un socio/administrador por prestar servicios a la sociedad, es deducible en el Impuesto sobre Sociedades, cuando los estatutos no contemplan la retribución de los administradores.
- Esta cuestión ya ha sido abordada en sentencias recientes, como en la STS 1622/2024, del 13 de marzo de 2024. Sin embargo, con la reciente interpretación de la STS 546/2025 de 9 de mayo de 2025, se consolida el nuevo criterio y se rechaza la doctrina fijada por vez primera en el año 2008, sentencia conocida como el caso “Mahou”.
- El Alto Tribunal rechaza que todo gasto cuya retribución no figure en los estatutos sea una liberalidad o una actuación contraria al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, se considera un gasto no deducible.

Condiciones a cumplir -

- El Alto Tribunal concluye que **las retribuciones de los administradores son fiscalmente deducibles** siempre que se pruebe la **efectiva prestación de servicios**, su **vinculación a la actividad empresarial** y que el **gasto esté debidamente contabilizado y justificado**.
- Si cumple todas estas condiciones, en su caso corresponderá a la Administración tributaria justificar que, pese a encontrarnos ante un gasto contable, no cabe la deducción de aquél, al concurrir alguna de las causas establecidas en la norma fiscal que impiden la deducción del gasto.



JUNIO 2025

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 - Príncipe, 53 3º | 36202 VIGO | T 986 226 616

Conclusiones -

- Por lo tanto, la retribución de los administradores, en la medida en que tiene por objeto el enriquecimiento de la empresa y, por lo tanto, la generación de ingresos no es una donación o liberalidad.
- La infracción de lo establecido en los estatutos de la sociedad, al retribuir a los administradores cuando los estatutos guardan silencio no constituye, en principio, un incumplimiento del ordenamiento jurídico que impida la deducción del gasto.
- No obstante, la Administración puede probar, en los casos en que se ostente la doble condición de socio y administrador, que la retribución por la prestación de servicios oculta una verdadera retribución de los fondos propios, y, por lo tanto, se considerará, solo en esta situación, que el gasto no es deducible.
- El Tribunal Supremo, en su Sentencia 2127/2025 de 9 de mayo de 2025, refuerza la idea de que la realidad económica debe primar sobre formalismos estatutarios cuando se trata de deducir gastos por servicios efectivamente prestados. Esta sentencia establece un criterio importante para la deducibilidad futura en las retribuciones a administradores/socios.